



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco; a 05 de noviembre de 2024.

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S-PB-30-2024, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Buenas tardes Magistrados provisionales en funciones José Osorio Amézquita y Armando Xavier Maldonado Acosta, Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos, asimismo agradezco a las personas que nos acompañan en este recinto judicial y a las que nos siguen a través de nuestras diversas redes sociales; damos inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, por lo que solicito a la Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum y dar cuenta con los expedientes a tratar.

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Con su autorización Magistrada Presidenta, le informo y hago constar que además de usted, se encuentran presentes los Magistrados provisionales en funciones José Osorio Amézquita y Armando Xavier Maldonado Acosta, por tanto, existe quórum para sesionar en forma válida. Asimismo, le informo que los asuntos enlistados para el día de hoy, consisten en tres juicios de la ciudadanía cuyos datos de identificación, nombres de las partes actoras, autoridades responsables y números de expediente, quedaron precisados en el aviso correspondiente publicado en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias Secretaria General de Acuerdos, compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el orden del día que se propone para la discusión y resolución del expediente a tratar. Por tanto, sírvanse manifestarlo mediante votación económica de la manera acostumbrada. Gracias.

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Presidenta, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias secretaria general, en mérito de lo anterior, me permito ceder el uso de la voz, a la jueza instructora Isis Yedith Vermont Marrufo para que dé cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone el magistrado provisional en funciones José

Osorio Amézquita en su calidad de ponente, en el juicio de la ciudadanía 053 y su acumulado 057, y el juicio de la ciudadanía 055, todos del presente año.

Jueza instructora Isis Yedith Vermont Marrufo: Buenas tardes, con su autorización magistrada presidenta, con el permiso de los señores magistrados.

Buenos días, con su autorización magistrada presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta al Pleno con los juicios de la ciudadanía 53 y 57, ambos del presente año, promovidos por una regidora del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, a fin de controvertir la presunta omisión de pago del bono de dieta bimestral correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año dos mil veinticuatro por parte de la Presidencia Municipal, Secretaría y Dirección de Finanzas del citado Ayuntamiento.

En primer lugar se propone la acumulación del expediente TET-JDC-57/2024-II, al diverso TET-JDC-53/2024-II, por haber sido el primero que se recibió en este órgano jurisdiccional, además porque en ambos medios de impugnación fueron interpuestos por la misma actora en contra de los mismos actos cometidos presuntamente por las mismas autoridades responsables, por lo que existe identidad en la pretensión.

En el caso, la parte actora pretende que este órgano jurisdiccional ordene al H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, le sea cubierto el pago por la cantidad de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por el bono de dieta bimestral correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de este año; sustentando su causa de pedir en la omisión que reclama contraviene su derecho político-electoral en su vertiente de ejercicio del cargo como regidora, específicamente el de recibir una remuneración por el desempeño del mismo.

Al respecto, el ponente propone declarar infundados los agravios en razón de que acorde a lo reclamado por la actora en el expediente TET-JDC-53/2024-II se advirtió ya le fueron cubiertos los bonos correspondientes a los meses de mayo, junio y julio,

puesto que la propia actora reconoce en la demanda del diverso Juicio de la Ciudadanía TET-JDC-57/2024-II, que el treinta de junio le pagaron los meses de abril y mayo; y, el treinta de agosto le fue pagado el bono bimestral de junio y julio, lo que se pudo corroborar porque en autos obran copias de los recibos de pago por concepto de bono de dieta bimestral correspondiente a los meses de mayo, junio y julio.

Por otra parte, respecto a la omisión de pago del bono de dietas de los meses de agosto y septiembre a que tiene derecho como tercera regidora también se propone declarar como infundados los agravios pues quedó acreditado en autos que ya le fueron cubiertos tal como se evidencia de los recibos de pago exhibidos por las autoridades responsables.

En ese tenor, el ponente estima que el H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, no le adeuda pago alguno por concepto de bono bimestral a la actora, pues ha quedado acreditado en los autos de los juicios que se resuelven que ya le fueron cubiertos los pagos de bonos correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año en curso.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 55 de este año, interpuesto por Mario Rincón López, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, quien controvierte la resolución emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de doce de agosto de dos mil veinticuatro, dictada dentro del Procedimiento Especial Sancionador PES/065/2024, que declaró la existencia de actos de violencia política contra la mujer en razón de género, atribuible a su persona y ejercida en contra de la ciudadana Diana Carolyn Santiago Cruz, consejera representante suplente del Partido Morena, ante el Consejo Electoral Distrital 02, con cabecera en Cárdenas, Tabasco.

En su escrito de demanda el actor refiere que la autoridad responsable no juzgó con certeza y legalidad, pues el análisis que realizó en la resolución impugnada fue breve y tradicionalista, además de que pasó por alto los diversos elementos que constituyen la violencia política en razón de género, ya que no analizó de manera íntegra los hechos, pasando por alto el contexto y el contenido de los videos en que basan la resolución, de donde se observa que no interactúa con la denunciante sino con la Presidenta del Consejo Electoral Distrital 02.

Al respecto, el ponente propone declarar **infundados** los agravios, en razón de que la responsable sí realizó un análisis integral de los hechos denunciados y de las probanzas existentes en los autos del Procedimiento Especial Sancionador, determinando con ello que durante el desarrollo de las reuniones de trabajo se suscitaron actos y acciones realizadas por Mario Rincón López con la intención de menoscabar, degradar o anular el reconocimiento goce y ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadana Diana Carolyn Santiago Cruz.

Además, en la resolución reclamada se precisó que si bien el contenido de las videograbaciones no se pudieron escuchar, pero sí se pudo observar las interacciones que sostuvieron la ciudadana Diana Carolyn Santiago Cruz con el ciudadano Mario Rincón López, debido a las gesticulaciones y ademanes que realizaban; lo que la responsable consideró que el actor demeritó la capacidad de su compañera como representante partidista suplente del partido Morena, así como que la minimizó y exhibió como una persona que por las funciones que desempeña con esa calidad no tiene relevancia, descalificándola como mujer en el ejercicio de sus funciones políticas y menoscabando su imagen y reputación pública mediante adjetivos como “*ella es solo una suplente*”, para que fuera retirada del lugar donde se desarrollaban las actividades del Consejo Electoral Distrital 02.

De igual forma, en la resolución controvertida se determinó que sí se actualizaron los elementos que marca la jurisprudencia 21/2018 de la Sala Superior.

Por lo que contrario a lo alegado por el actor, el ponente considera que la responsable sí analizó de manera integral los hechos denunciados, pues con base en la valoración conjunta de las probanzas existentes en el Procedimiento Especial Sancionador concatenadas con lo manifestado por la ciudadana Diana Carolyn Santiago Cruz, en su escrito de denuncia, determinó que se acreditaba la violencia política contra las mujeres en razón de género, pues el recurrente pretendió impedir que una mujer en su función de representante suplente de un instituto político asistiera o interviniera en las actividades que son inherentes a su función de representación partidista, lo que se tomó como una deliberada obstaculización de funciones con la intención de impedir o restringir sus derechos político-electorales

En ese sentido, tal y como lo señaló la responsable, del análisis integral realizado a los hechos denunciados así como de la valoración conjunta de las pruebas que obran en el procedimiento, es posible observar violación a la normativa en materia de violencia política contra la mujer en razón de género en su vertiente simbólica; pues las acciones cometidas por el actor fueron dirigidas directamente a una representante partidista, en su desempeño en el ejercicio del cargo como representante suplente de un partido político, denostándola y menoscabándola por ostentar dicho cargo de representación partidista, lo que se traduce en violencia simbólica, lo que quedó debidamente demostrado conforme a la valoración conjunta de las probanzas existentes en autos del Procedimiento Especial Sancionador PES/065/2024, las cuales fueron concatenadas con el dicho de la denunciante.

Por esas y otras razones que se abordan en el proyecto el ponente propone confirmar la resolución impugnada. Es la cuenta magistrada presidenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias jueza instructora, compañeros Magistrados, se encuentran a nuestra consideración los proyectos mencionados en la cuenta, si desean hacer el uso de la voz, pueden hacerlo o manifestarlo al respecto. Si no hay más intervenciones, solicito a la Secretaria General de Acuerdos tome la votación correspondiente.

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Con su autorización Magistrada Presidenta. Magistrado provisional en funciones José Osorio Amezcua.

Magistrado provisional en funciones José Osorio Amézquita: A favor de mis consultas.

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.

Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta: A favor.

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: A favor.

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia, en el juicio de la ciudadanía TET-JDC-053/2024-III y su acumulado TET-JDC-057/2024-III se resuelve. PRIMERO: Es procedente la acumulación del expediente relativo al juicio de la ciudadanía TET-JDC-057/2024-III al diverso TET-JDC-053/2024-II, por ser este último el primero en ser recibido en este órgano jurisdiccional, en consecuencia, glótese copia certificada de los puntos resolutivos del presente fallo a los autos del expediente acumulado. SEGUNDO: Resultaron infundados los agravios hechos vales por la parte actora respecto a la omisión de los pagos de bono de dieta correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año en curso, en términos del considerando sexto de la presente sentencia.

Finalmente, en el juicio de la ciudadanía TET-JDC-055/2024-II se resuelve: ÚNICO: Se confirma la resolución impugnada.

Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, compañeros magistrados, secretaria general de acuerdos, jueza instructora, así como al apreciable público que nos acompañó en este recinto judicial, así como a quienes nos siguen a través de nuestras redes sociales, siendo las 12 horas con 20 minutos del día 05 de noviembre del presente año, doy por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha. Que pasen buena tarde.

